Maleja

empresa férrea regional

PERMISO DE INTERVENCIÓN

Entre los suscritos **ORLANDO SANTIAGO CELY**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.396, actuando en calidad de Gerente General de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en adelante EFR, sociedad creada mediante Escritura Pública 1280 de 2010 de la Notaría Única de Madrid – Cundinamarca, como una Sociedad por Acciones Simplificada, del orden departamental, de carácter comercial, actuando de conformidad a las facultades delegadas por el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto Departamental 188 de 29 de mayo de 2024, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **EFR**, y de la otra, **REINALDO MATTA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.377.927, actuando en calidad de representante legal de **TAPON CORONA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860.014.404-3, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL OTORGANTE**, hemos acordado suscribir el presente permiso de intervención voluntaria con el propósito de realizar el traslado de redes del proyecto RegioTram de Occidente en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA - IDENTIFICACIÓN DEL BIEN. El permiso de intervención se otorga sobre una zona de terreno correspondiente a 1.841,55 m², de conformidad con la ficha predial PRG-1363, área que forma parte del inmueble denominado Lote de terreno, ubicado en el municipio de Mosquera, identificado con la cédula catastral número 25473010000000036004900000000 y matrícula inmobiliaria número 50C-1192502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

CLÁUSULA SEGUNDA - FECHA DE ENTREGA. En virtud del presente permiso de intervención, **EL OTORGANTE** convienen con la EFR permitir la realización de las intervenciones que ésta, sus delegados o contratistas requieran para el traslado de redes requerido para el proyecto RegioTram de Occidente; lo anterior a partir de la fecha de suscripción. El presente permiso será irrevocable, a partir de su firma.

CLÁUSULA TERCERA – CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE. La EFR continuará con el proceso administrativo de constitución de servidumbre respecto del área señalada en la Cláusula Primera del presente documento. Para ello, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el artículo 2.4.3.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, así como en el Decreto Departamental 188 del 29 de mayo de 2024.

CLÁUSULA CUARTA – VALIDEZ. El presente documento requiere la firma de las

Powered by CamScanner

partes para su validez. Para constancia, se firma en Bogotá, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

LOS OTORGANTES,

ORLANDO SANTIAGO CELY
CC. 79.782.396
Gerente General
Empresa Férrea Regional S.A.S.

REINALDO MATTA ORTIZ
CC. 79.377.927, actuando en calidad de representante legal de **TAPON CORONA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860.014.404-3,

Aprobó: Jorge Alberto Perea Baena - Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno
Revisó: Aldemar Galvis Silva - Contratista EFR S.A.S.
Francisco Javier Cuervo Del Castillo – Asesor Externo EFR S.A.S.
Proyectó: Jazmín Helena Manjarrés Marín – Contratista EFR S.A.S.
Carlos Andrés Bonilla Gómez – Contratista EFR S.A.S.

Powered by CamScanner